

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2025. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que con fecha 13 de enero de 2025, EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, allega recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, añadiendo, que la parte demandante aún no los ha notificado personalmente, por lo tanto, solicitan se tengan notificados por conducta concluyente

La parte demandante, el 16 de enero de 2025, descorre el recurso de reposición interpuesto por EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

El apoderado judicial de los demandantes, allega memorial el 20 de enero de 2025, donde reforma la demanda; adicionando los hechos 13 y 14, aportando constancia de no conciliación, Historia clínica de la cirugía craneosinostosis y solicita medios probatorios como declaración de parte, testimonios técnicos, testimonios y prueba pericial.

Se recibe escrito de contestación por parte de EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, el 4 de febrero de 2025, con excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

Dentro del expediente, no se ha aportado la constancia de notificación realizada a los demandados HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. Sírvasse proveer.

El Secretario,

JORGE ARMANDO ESTRADA MOGOLLÓN

Verbal Responsabilidad Médica vs Hospital San Juan de Dios y otro

Auto de Trámite Nro. 033

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

76001 31 03 014 2024-00322- 00

Conforme al informe secretarial, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADOS por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda #1383 fechado 12 de diciembre de 2024 a **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso; a partir del **13 de enero de 2025**, fecha de presentación del escrito que interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO. GLOSAR a los autos para que obre y conste y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito allegado por la parte demandante, el 16 de enero de 2025, donde descorre el recurso de reposición interpuesto por EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

TERCERO. ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA en los términos del escrito allegado por la parte actora, el 20 de enero de 2025, donde expresa:

OMER JEINER MOSQUERA BEJARANO identificado con C.C. N° 1.144.125.296 y T.P N° 256.235 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado judicial de los demandantes, me permito reformar la demanda de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 1564 de 2012; se adicionan hechos 13 y 14, se aporta constancia de no conciliación, Historia clínica de la cirugía craneosinostosis, y se solicitan medios probatorios: declaración de parte, testimonios técnicos, testimonios y pericial.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 93 de la Ley 1564 de 2012, se presenta en un solo escrito la demanda inicial con las correcciones a las falencias señaladas en el auto inadmisorio y la presente reforma.

CUARTO. CORRER traslado de la presente reforma a los demandados **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** quienes se encuentran notificados dentro del proceso, de conformidad con el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso; **POR ESTADO**, y por la mitad del término inicial concedido en el auto admisorio #1383 del 12 de diciembre de 2024, es decir, **DIEZ** (10) días; que correrán pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia.

Para los demandados **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, notifíquese este auto junto con el auto admisorio.

QUINTO. AGREGAR al expediente, para ser tenida en cuenta en el momento oportuno, la contestación de la demanda, allegada por EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, el 4 de febrero de 2025, con excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

SEXTO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de T.P. #39.116 del C. S. de la J, en su calidad de representante legal de la firma G HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. con NIT 900.701.533-7, entidad que obra en calidad de apoderada general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, en los términos y para los fines expresados en la escritura pública No. 2779 de 2021 allegada.

SÉPTIMO. GLOSAR los memoriales allegados el 20 y 21 de enero de 2025, por el apoderado del extremo activo, donde solicitó a las entidades Hospital Carlos Holmes Trujillo de Cali y Clínica Nuestra Señora de los Remedios, se sirvan remitir los correos electrónicos de los doctores Gustavo A. Perdomo y Jaime Alberto Bastidas Rosero; con el ánimo de ser notificados del link de conectividad a la audiencia de prueba que podría llevarse a cabo dentro del presente proceso.

OCTAVO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante, allegar la constancia de notificación realizada a los demandados HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, con el correspondiente acuse de recibido, para proceder a darle continuidad al proceso y al recurso de reposición interpuesto por

EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, contra el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and a final upward stroke, positioned above the printed name.

JESÚS MARIO ORTÍZ GARCIA
JUEZ

Eda.